



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

VETARLA

Lobos, 17 de Diciembre de 1984.-

Al Señor Intendente Municipal  
Don José Roberto Piccone  
S/D

REF: EXPEDIENTE N°56/84.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que este Honorable Concejo Deliberante en su Sesión de fecha 14 de Diciembre de 1984 ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Exímase del pago del 50% (cincuenta por ciento) de las tasas por  
----- Aluminado, Barrico, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y  
por los Servicios Sanitarios, a todo contribuyente - él y su grupo conviviente -  
que reúna los siguientes requisitos:

a) No posea ingresos netos mayores a un sueldo mínimo, vital y móvil, él y su grupo conviviente, al momento de pedir la exención de la tasa. No se computarán como ingresos los importes percibidos en concepto de asignación familiar.-

b) No posea otros bienes registrables, él y su grupo conviviente, que los siguientes:

b-1) Una casa habitación, ó

b-2) Un lote de terreno no edificado.-

ARTICULO 2°.- A los efectos de acogerse al beneficio, los interesados deberán  
----- cumplimentar:

a) Una declaración Jurada en la que declare estar comprendido en los alcances de la Ordenanza.-

b) Fotocopia y original de:

I) Recibos de cobros y Haberes correspondientes al último mes, en caso de Jubilado y/o Personado.-

II) Recibos de cobros de sueldos correspondientes al último mes, en caso de personal en relación de dependencia.-

III) Certificación de ingresos por parte del empleador con autenticación de firma, en aquellos casos no comprendidos en los apartados I y II.

IV) Fotocopia Habilitación Municipal, en caso de trabajadores autónomos.-

V) Certificación Policial de la actividad que realiza en aquellos casos no comprendidos en los apartados I a IV.-

ARTICULO 3°.- La eximición se acordará reunidos los requisitos del artículo -  
----- primero y cumplimentados los trámites del artículo segundo.-



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

///

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo, queda facultado, dentro de sus atribuciones para proceder a la realización de verificaciones necesarias para cons-  
tatar irregularidades en las declaraciones .  
En dichos casos los incursos deberán abonar la tasa actualizada al momento de la  
detección más una multa equivalente a dos veces la suma abonada.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al D.E.M. para que pueda eximir hasta del 100% (cien por -  
cien) de los pagos de tributos Municipales, a eventuales contribuyen-  
tes que demostraren fehacientemente poseer ingresos menores a los indicados en el  
artículo 1° Inciso a) de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6°.- Déjese sin efecto toda legislación que se oponga a la presente Orde-  
nanza.-

ARTICULO 7°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CATORCE DIAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Con tal motivo, hago propicia la oportunidad para sa-  
ludarlo muy atentamente.-

Juan José Scatto  
SECRETARIO H. C. D.



Humberto H. Magliano  
PRESIDENTE H. C. D.